



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS

PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL

1a, 3a y 4a CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Mendoza, 16 de Diciembre de 2025.

ORDEN DE SERVICIO DE CALIFICACIÓN NRO 17/25

**Divorcio. Particiones extrajudiciales:
no exigencia de aportes caja forense y conformidades profesionales**

VISTO:

Que, como consecuencia de la resolución de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza dictada en los autos nro. 12174 caratulados "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza c. Gobierno de la Provincia de Mendoza (Poder Judicial) s. APA", referida a la aplicación del artículo 47 de la ley 8236; esta Dirección dictó la Os 526 el 20 de Agosto del 2019.

Que en la OS 526 se dispuso no exigir la constancia de pago de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados en las escrituras en las que los ex cónyuges transfieran un inmueble durante el estado de indivisión post comunitaria, siempre que dicha transferencia no hubiera sido realizada en el marco de un juicio de disolución de la sociedad conyugal, separación de bienes comunes u homologación de convenio de avalúo, partición y/o adjudicación de bienes.

Que en dicha oportunidad, la Sala Administrativa de la Suprema Corte nada dijo en relación al artículo 50 de la ley 8236 por lo que, encontrándose vigente la norma, esta Dirección continuó solicitando los extremos indicados en los supuestos de partición extrajudicial por divorcio.

Que con fecha 17 de Noviembre del corriente la Sala Administrativa de la Suprema Corte resuelve hacer lugar al recurso planteado en los autos EX-2025-06926045 -GDEMZA-SLT#SCJ#PJUDICIAL caratulados "TERK María Virginia, Escribana, Registro Notarial N° 908, presenta recurso jerárquico contra la Resolución N° 20/2025 de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial".



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1^{er}, 3^{er} Y 4^{er} CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

CONSIDERANDO:

Que la Sala Administrativa ahora se expide en relación al artículo 50 de la ley 8236 considerando que no resulta de aplicación en las particiones extrajudiciales realizadas en un proceso de divorcio.

A tal efecto, manifiesta la Sala, que de la lectura de la sentencia de divorcio acompañada, se advierte que la misma no contempló acuerdo alguno de administración, disposición o partición de bienes comunes, limitándose a regular cuestiones vinculadas al cuidado personal y alimentos conforme lo previsto en los arts. 9 y 10 de la ley 3641.

Concluye entonces que los supuestos alcanzados por el art. 50 son aquellos en que la partición se haya realizado en el marco de un juicio, lo que excluye, sin margen de duda, a las adjudicaciones extrajudiciales entre cónyuges.

Agregando, además, que en el caso particular no existió ningún tipo de actividad jurisdiccional, por lo tanto, no hay base normativa que justifique la intervención o control sobre los aportes o conformidades profesionales. Añade, que no se verifica la existencia de acto judicial alguno que genere la obligación de realizar aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza ni de recabar conformidades profesionales, toda vez que en el caso concreto no hubo intervención de profesionales en tareas jurisdiccionales ni se trata de un proceso sucesorio.

Que, por lo tanto, corresponde ampliar lo dispuesto en la OS NRO 526 a los supuestos de particiones extrajudiciales realizadas entre cónyuges.

Por lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

1. Disponer que, en las escrituras en las que los ex cónyuges se adjudiquen extrajudicialmente un inmueble en estado de indivisión postcomunitaria, no deberá exigirse la constancia de cumplimiento de los aportes profesionales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza ni de las conformidades de los profesionales intervenientes (artículo 50 ley 8236). Ello, siempre que el



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1^º, 2^º y 4^º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

notario autorizante califique expresamente que no hubo intervención de profesionales en tareas jurisdiccionales que generen la obligación de realizar aportes a la Caja ni de recabar conformidades.

2. Déjese copia archivada como **O.S.C. NRO. 17/25**.
3. Notificar a todas las Áreas de Registración, a los Colegios Profesionales, incorporar a la carpeta Registración y publicar en el Portal Web de la Institución.

bcl/AG



Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA

